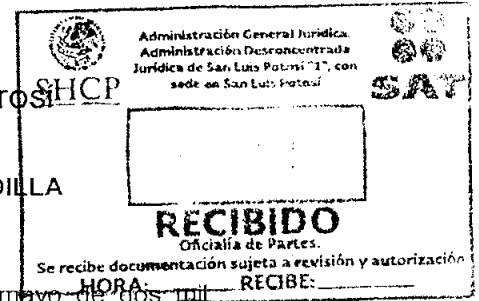


SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ
EXPEDIENTE: 464/19-25-01-9-ST
ACTORA: RUTH MARIA RUBIO PADILLA



San Luis Potosí, San Luis Potosí, a tres de mayo de dos mil diecinueve.- Se da cuenta con el oficio SF/PF/693/2019 presentado en la Oficialía de Partes para esta Sala Regional de San Luis Potosí, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 02 del mes que cursa, mediante el cual el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en representación de la autoridad demandada coordinada, formula su contestación de demanda con una causal de improcedencia y sobreseimiento, ofrece pruebas, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y designa delegados.- Con fundamento en el artículo 36 fracciones II, IV, VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los diversos 5, 19, 20, 21, 58-1, 58-4 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**- Se admiten las pruebas ofrecidas en el capítulo respectivo de dicha contestación.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y delegados de la autoridad demandada coordinada, los que precisa en el oficio que se acuerda.- Con copia simple del oficio de contestación de demanda y anexo exhibido, se ordena dar vista a la accionante para los efectos de ley.- De conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procédase a notificar el presente proveído a través del **Boletín Jurisdiccional**, ordenándose a la C. Actuarial adscrita de esta Sala, proceda a enviar el aviso electrónico correspondiente; asimismo, conforme a los numerales 65, tercer párrafo y 66, tercer párrafo, de la ley en cita, 12 y 13, último párrafo, del Acuerdo G/JGA/35/2016, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que establece los "*Lineamientos de la notificación electrónica*"; dígaselo a la accionante que deberá acudir a las instalaciones de esta Sala Regional de San Luis Potosí, a recoger los traslados de ley, **en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente.**- Ahora bien, con fundamento en el artículo 49, que permite resolver las causales de sobreseimiento hechas valer antes de que se hubiera cerrado la instrucción del juicio, 8, fracción I y 9, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y tomando en consideración que la enjuiciada al

Sobreseimiento
- Capturar
- Comunicar
09/05/19
- Sol. Firmes en
concordancia

formular su contestación de demanda, señala que debe sobreseerse el presente juicio en virtud de que la resolución sancionadora se ha dejado sin efectos de manera definitiva, y como prueba de su parte exhibió copia certificada del oficio SF/DGI/SCPVOF/00130/2019, que corre agregado a folios 63 y 64 de autos, el cual hace prueba plena en términos de los artículos 1º, 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al tratarse de un documento público; del que se desprende que en efecto el Director General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en uso de sus facultades, ha dejado sin efectos la resolución determinante del crédito fiscal 29496, contenida en el oficio con número de control 100901190128509C06050; que precisamente constituye la resolución impugnada, visible a folios 18 a 31 de autos, en consecuencia;

PROCEDE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO.- Lo

anterior, dado que al haberse dejado sin efectos el acto debatido, han quedado satisfechas las pretensiones de la demandante; pues en el oficio que se analiza, la enjuiciada reconoce expresamente que las obligaciones de pago que se consideraron omitidas y que originaron las sanciones impuestas a la actora en la resolución combatida, fueron presentadas de forma espontánea antes de que mediara requerimiento alguno, por lo que dejó sin efectos y sin limitación alguna la resolución sancionadora impugnada, con lo cual están satisfechas las pretensiones de la demandante; por ende, en la especie, se actualiza la causal del improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 8, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción IV, del numeral 9, de la misma ley.- De acuerdo al artículo 217 de la Ley de Amparo, tiene aplicación la jurisprudencia No. 2a./J. 156/2008, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Noviembre del 2008, Pleno y Salas, visible en las Págs. 226 y 227, que a la letra dice: "*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE*".- **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.-** Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, Licenciado OSCAR ESTRADA NIETO, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado Juan Pablo Hernández Guerrero.

JPHG/lbv

